

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022-00277- 00 DE DIANA MARCELA LEGARDA ROJAS CONTRA COOMEVA EPS EN LIQUIDACION.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 9:02 a.m.

Hora de finalización: 9:56 a.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante:

DIANA MARCELA LEGARDA ROJAS

Apoderado del Demandante:

JUAN MANUEL LEGARDA ROJAS

Demandada:

COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN

Apoderada de la Demandada:

GINA MARCELA VALLE MENDOSA

Representante legal:

Se reconoció personería para actuar a la abogada GINA MARCELA VALLE MENDOSA, identificada con la C.C. 67.030.876 y T.P. No. 181.870 del C.S. de la J; para representar a la entidad demandada COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN.

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor JUAN MANUEL LEGARDA ROJAS, identificado con la CC 1.061.732.364, y portadora de la TP 252.168 del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si

Decisión: Se tiene por contestada la demanda

2.) ETAPA CONCILIATORIA

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

4.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, sobre la procedencia de Declarar si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago del valor correspondiente por concepto licencia de maternidad más los correspondientes intereses de moratorios y sobre los hechos de la demanda que son objeto de controversia.

6.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 12 a 55

PARTE DEMANDADA

Documentales: 73 a 85

7.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, y la contestación de la demanda.

8.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

9.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 184/2023

PRIMERO: Declarar que la demandante **DIANA MARCELA LEGARDA ROJAS**, tiene derecho al reconocimiento y pago de la licencia de maternidad a cargo de la entidad demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 805.000.427-1**.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la entidad demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 805.000.427-1**, representada legalmente por el apoderado general Dr. **FELIPE NEGRET MOSUERA** o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora **DIANA MARCELA LEGARDA ROJAS**, identificada con la cédula No. 1.061.692.097 de Popayán, la licencia de maternidad por un valor equivalente a **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.778.339)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: **CONDENAR** a la **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 805.000.427-1**, representada legalmente por el Dr. **FELIPE NEGRET MOSUERA** o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar los intereses moratorios por el pago tardío de la licencia de maternidad reconocida en la presente providencia, desde que se hizo exigible 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago y que al día de hoy se liquidan a la suma de **\$5.912.854**. Esta suma deberá ser ajustada y reliquidada al momento efectivo del pago, según lo dispone la normatividad legal vigente.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo denominadas prescripción, carencia de la obligación, imposibilidad material del pago, falta de reclamación administrativa, planteadas por la entidad demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 805.000.427-1**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

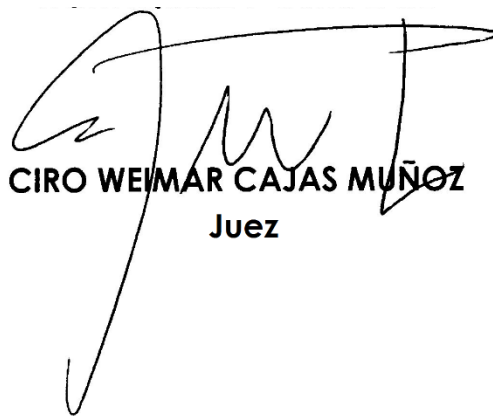
QUINTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 805.000.427-1** y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

10.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

11.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2022-00277- 00 DE DIANA MARCELA LEGARDA ROJAS CONTRA COOMEVA EPS EN LIQUIDACION.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL
JUAN MANUEL LEGARDA ROJAS
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL
GINA MARCELA VALLE MENDOSA
Apoderado Demandada

SECRETARIA. Popayán, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$992.000,00

TOTAL COSTAS..... \$992.000,00

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

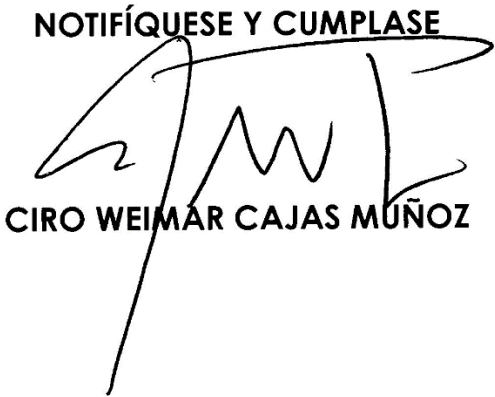
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ